



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Dirección de Servicios Académicos al Docente



REGLAMENTO DEL PERSONAL DE ASISTENTE Y  
TÉCNICOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LAS  
CIENCIAS BÁSICAS DE LA FACULTAD DE  
MEDICINA

Aprobado por la Junta de Facultad de Medicina, en su sesión del 11 de mayo de 1971 y por la Comisión de Asuntos Académicos en su sesión del 19 de octubre de 1971.

Aprobado por el Consejo Académico en Reunión N° 15-71 de 9 de noviembre de 1971.

Aprobado por el Consejo Directivo en Reunión N° 24-71 de 23 de noviembre de 1971.

# Contenido

1 El Personal

---

2 Los Requisitos

---

3 Funciones y Prerrogativas

---

4 Clasificación de los  
Asistentes de Cátedra y de  
Laboratorio

---

5 Categorías y Ascensos

---

6 Personal Técnico de la  
Facultad

---

7 Clasificación del Personal  
Técnico

---

8 Categorías y Ascensos



## PERSONAL

**Artículo 1.** El personal de Asistentes y Técnicos de los departamentos de las Ciencias Básicas de la Facultad de Medicina será clasificado de la siguiente forma:

1. Asistentes:
  - a. De Cátedra
  - b. De Laboratorio
2. Técnicos:
  - a. Técnicos de Laboratorio
  - b. Ayudante de Laboratorio

## REQUISITOS

**Artículo 2.** Para ser Asistente de Cátedra se requiere:

Se Doctor o su Equivalente en Medicina o tener títulos de maestría o doctorado (post-grado) en una disciplina afín al Departamento al cual pretende ingresar para su formación docente y de investigación.

**Artículo 3.** Para ser Asistente de Laboratorio se requiere:

Tener como mínimo una licenciatura universitaria o su equivalente y ejecutorias (estudios, experiencia, investigación) en una disciplina afín al Departamento al cual pretende ingresar.

**Artículo 4.** Los Jefes de Departamentos están en la obligación de presentar a la secretaría de la Facultad, para su tramitación, los documentos que demuestren que el personal recomendado llene los requisitos exigidos en este Reglamento.

## **FUNCIONES Y PRERROGATIVAS**

**Artículo 5.** El cargo de Asistente de Cátedra tendrá las siguientes funciones y prerrogativas:

- a) Dictar clases o conferencias y ser responsable de instrucción y preparación de actividades tales como seminarios y discusiones de grupo, relacionada con el laboratorio de estudios que le sean asignados.
- b) Tomar los cursos que le asigne al Jefe del Departamento, ya sea en la Facultad de Medicina o en otras Facultades, para mejorar o completar su preparación si ello no interviene en las labores docentes del Departamento. El Programa y horario serán según a la consideración previa a una Comisión y Aprobado por el Decano.
- c) Colaborar con el jefe y los Profesores del Departamento en la supervisión académica y Administrativa de los Asistentes de Laboratorio y del personal Técnico del Departamento.
- d) Participar activamente en los proyectos de investigación que lleva a cabo el Departamento.
- e) Sustituir a los Profesores Regulares en sus ausencias temporales y ocasionales de acuerdo con el Jefe del Departamento y previa aprobación del Decano.
- f) Participar en la evaluación continua de los estudiantes en los Departamento en donde el Jefe lo considere conveniente.
- g) Asistir a las reuniones del Departamento con derecho a voz.
- h) Colaborar con los Asistentes de Laboratorio en la supervisión del Personal Técnico del Departamento.

**Artículo 6.** El cargo de Asistente de Laboratorio tendrá las siguientes funciones y prerrogativas:

- a) Cooperar en la instrucción y preparación de las prácticas de Laboratorio.
- b) Tomar los cursos que le asigne el Jefe del Departamento, ya sea en la Facultad de Medicina o en otras Facultades para mejorar o completar su preparación, si ello no interfiere con las labores docentes del Departamento. El programa y horario será sometido a la consideración previa de una comisión y aprobados por el Decano.
- c) Preparar y dictar conferencias que le sean asignadas dentro del programa del Departamento, al resto del Personal Profesional y Técnico.
- d) Después de un año de recibir adiestramiento en el Departamento, según su preparación o profesión podrá dictar, ocasionalmente, clases supervisadas sobre temas específicos asignados por el Jefe y los profesores del Departamento.



- e) Colaborar con los Asistentes de Cátedra en la supervisión del Personal Técnico del Departamento.
- f) Participar activamente en los proyectos de investigación que lleva a cabo el Departamento.
- g) Participar en la evaluación continua de los estudiantes en los Departamento donde el Jefe lo considere conveniente.
- h) Asistir a las reuniones del Departamento con derecho a voz.

## CLASIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES DE CÁTEDRA Y DE LABORATORIO

**Artículo 7.** Los Asistentes de Cátedra y de Laboratorio serán clasificados de acuerdo con el tiempo dedicado a la enseñanza o investigación en la Facultad de Medicina. En todo caso, se preferirá al personal que pueda dedicarse a tiempo completo a la Facultad.

- a) Asistente de Tiempo Completo: Dedicación exclusiva a la Facultad con un mínimo de cuarenta horas de trabajo semanal y de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Universitario.
- b) De Tiempo Parcial: Un máximo de veinte horas semanales y un mínimo de diez horas semanales dedicadas a la Facultad.

**Artículo 8.** El Decano nombrará una comisión de tres Profesores de las Ciencias Básicas que presentará a la Junta de Facultad los informes relacionados con el ingreso, clasificación, ascensos y programas de entrenamiento del Personal Asistente y Técnico, luego de éstos hayan sido recomendados por el Jefe del Departamento correspondiente. Esta Comisión será nombrada por un año.

**Artículo 9.** Se establecen las siguientes categorías para los Asistentes de Cátedra y de Laboratorio.

1. Asistente de 1a.
2. Asistente de 2a.
3. Asistente de 3a.

**Artículo 10.** El ingreso de un Asistente se hará en la Categoría que le corresponda de acuerdo con la competencia, ejecutorias y créditos específicos que posea, relacionados con la materia del Departamento al cual desean ingresar.

La recomendación de ingreso en determinada categoría la hará el Jefe del Departamento a la Comisión que corresponda, quién hará la decisión final.

**Artículo 11.** Para ser promovido a una categoría a la inmediata superior, el Asistente debe llenar los siguientes requisitos:

1. Tener un mínimo de permanencia en la categoría anterior, tal como se explica más adelante.
2. Haber demostrado en su labor anterior, competencia.
3. Ser recomendado para el ascenso por el Jefe del Departamento a la Comisión correspondiente.

**Artículo 12.** Permanencia mínima para ascenso:

- A. Asistente de Cátedra, de Tiempo Completo:

1. Tercera Categoría.
  2. Segunda Categoría. Permanencia mínima de dos años en la categoría anterior.
  3. Primera Categoría. Permanencia mínima de dos años en la categoría anterior.
- B. Asistente de Cátedra de Tiempo Parcial:
1. Tercera Categoría.
  2. Segunda Categoría. Permanencia mínima de dos años en la categoría anterior.
  3. Primera Categoría. Permanencia mínima de tres años en la categoría anterior.

**Artículo 13.** Asistentes de Laboratorio:

- A. Tiempo Completo:
1. Tercera Categoría. Deberá cumplir los requisitos para ser admitidos como Asistente que se han señalado previamente. Para su ascenso a la Segunda Categoría tendrá que tener la recomendación del Departamento respectivo a la Comisión antes mencionada. Para dicho ascenso se tomarán en cuenta los siguientes factores:
    - a) Competencia,
    - b) Iniciativa
    - c) Laboriosidad
    - d) Conducta Profesional
    - e) Ejecutorias.
  2. Segunda Categoría. Debe haber permanecido por lo menos tres años en la categoría anterior. Para su ascenso a la Primera Categoría se tomarán en cuenta los mismos factores enunciados para el ascenso de Tercera a Segunda Categoría.
  3. Primera Categoría. Haber permanecido un mínimo de tres años en la categoría anterior.
- B. De Tiempo Parcial:
1. Tercera Categoría.
  2. Segunda Categoría. Haber permanecido por lo menos cuatro años en la categoría anterior.
  3. Primera Categoría. Haber permanecido por lo menos cuatro años en la categoría anterior.



## PERSONAL TÉCNICO DE LA FACULTAD

### **Tipos de Técnicos:**

**Artículo 14. Técnicos de Laboratorio:** Serán aquellos que posean como mínimo al grado de Bachiller en Ciencias y un Certificado de cursos de Técnicos de Laboratorio o su equivalente expedido por una Institución reconocida.

**Artículo 15. Ayudantes de Laboratorio:** Serán ayudantes de Laboratorios aquellos que posean preferentemente tres años de estudios secundarios o un año de experiencia en las técnicas habituales del Departamento donde desean ingresar.

### **Artículo 16. Funciones y Prerrogativas de los Técnicos de Laboratorio:**

1. Participar en las actividades técnicas de Laboratorio, en la docencia e investigación, dentro del programa en cada Departamento.
2. Seguir las instrucciones que se les imparta para el cuidado manejo y conservación del equipo del Departamento. Serán responsables directamente ante el Jefe del Departamento, del mantenimiento en buen estado y de notificar inmediatamente de cualquier deterioro del equipo bajo su cuidado.
3. Colaborar con los Asistentes en la preparación del material y equipo necesarios para las prácticas.

## CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO

**Artículo 17.** La clasificación del Personal Técnico se hará de acuerdo con el tiempo dedicado a la enseñanza o investigación en la Facultad de Medicina.

En todo caso se preferirá al personal que pueda dedicarse a tiempo completo a la Universidad.

- a) De Tiempo Completo: Dedicación exclusiva a la Universidad con un mínimo de cuarenta horas de trabajo semanal, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Universidad.
- b) De Tiempo Parcial: Un máximo de veinte horas semanales y mínimo de diez horas dedicadas a la Universidad.

## CATEGORÍAS Y ASCENSOS

**Artículo 18.** La Comisión encargada de resolver lo relacionado con los Asistentes, tendrá también a su cargo el ingreso, clasificación y ascensos de los miembros del Personal Técnico, previa recomendación del Jefe del Departamento respectivo.

**Artículo 19.** Para ser ascendido de una categoría a la inmediata superior, el Técnico y el Ayudante de Laboratorio deben llenar los siguientes requisitos.

1. Tener un mínimo de permanencia en la categoría anterior tal como se explica más adelante.
2. Haber demostrado en su labor competencia, iniciativa, laboriosidad, espíritu de superación.
3. Ser recomendado para el ascenso por el Jefe del Departamento a la Comisión correspondiente.

**Artículo 20.** Técnicos de Laboratorio:

a) De Tiempo Completo:

- Tercera Categoría
- Segunda Categoría. Haber permanecido un mínimo de tres años en la Categoría anterior.

b) De Tiempo Parcial:

- Tercera Categoría
- Segunda Categoría. Haber permanecido un mínimo de cuatro años en la categoría anterior.

**Artículo 21.** De Tiempo Completo:

- Tercera Categoría.
- Segunda Categoría. Haber permanecido por lo menos cuatro años en la categoría anterior.

**Artículo 22.** Los Jefes de los Departamentos de las Ciencias Básicas podrán nombrar profesores Clínicos Especiales Asistentes de Cátedra Ad-Honorem, en sus respectivos Departamentos, de acuerdo con lo que se establece para estos casos en el Reglamento del Personal Asociado de los Departamentos Clínicos.

Aprobado por la Junta de Facultad de Medicina, en su sesión del 11 de mayo de 1971 y por la Comisión de Asuntos Académicos en su sesión del 19 de octubre de 1971.

Aprobado por el Consejo Académico en Reunión N° 15-71 de 9 de noviembre de 1971.

Aprobado por el Consejo Directivo en Reunión N° 24-71 de 23 de noviembre de 1971.